



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00513, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00513**-00
Ete. CARLOS ANDRÉS GUERRA OCAMPO
Edo. WERE CROMY PUBLICIDAD S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita que conforme los términos establecidos en los artículos 305 y 306 del CGP se libre mandamiento de pago con base en las condenas impuestas dentro del proceso ordinario identificado con el Nro. 2019-00026 en el cual actuaron las mismas partes. Así las cosas y una vez verificado que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 422 y 430 del CGP el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CARLOS ANDRÉS GUERRA OCAMPO** y contra de **WERE CROMY PUBLICIDAD S.A.S.** por la obligación de pagar los siguientes conceptos a saber:

- a. La suma de \$3.561.622 por concepto de cesantías.
- b. La suma de \$355.205 por concepto de intereses a las cesantías.
- c. La suma de \$1.540.792 por concepto de prima de servicios.
- d. La suma de \$268.333 por concepto de vacaciones, suma que deberá ser debidamente indexada al momento del pago.
- e. La suma de \$33.520.000 por concepto de sanción por la no consignación de las cesantías.
- f. La suma de \$710.410 por concepto de sanción por el no pago de intereses a la cesantías.
- g. La suma de \$40.000 diarios a partir del 13 de junio del 2018 y hasta por 24 meses y a partir del día primero del mes 25 deberá pagarse intereses moratorios a la tasa autorizada más alta por los créditos



de libre asignación certificados por la Superintendencia financiera y hasta que se verifique el pago de las prestaciones objeto de condena de esta sentencia.

- h. La suma de \$2.880.000 por concepto de salarios adeudados.
- i. Aportes al sistema de seguridad social en pensiones que correspondan por el periodo laborado entre el 01 de enero al 12 de junio del 2018 conforme a un salario de \$1.200.000, junto con los intereses de mora y con destino a la AFP a que se encuentre afiliado del demandante o a elección del mismo previa liquidación que realice dicha AFP.
- j. La suma de \$1.000.000 por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la ejecutada mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO**.

TERCERO: Correr traslado a la ejecutada informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretendan hacer valer. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Doctora **ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.019.155 y Tarjeta Profesional Nro. 184.210 del C.S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
113** de Fecha **07 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16eec20de8700b33130182f7f3002b8900a4adf86372b6d0bbed4d830c08a26d**

Documento generado en 06/09/2023 05:43:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00066, informando que obra escrito de subsanación a la demanda. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de septiembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00066**-00

Demandante: HELENA BERENICE GOMEZ DE BARRIOS

Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y FUNDACION PARA PERSONAS MAYORES - FUNDAMA

Vinculadas: TRINIDAD SANCHEZ ROBAYO Y MARIA NUBIA ESTELLA
DURAN PINTOR

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación a la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispondrá la admisión de la demanda.

De otro lado, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda se hace referencia a las señora TRINIDAD SANCHEZ ROBAYO y MARIA NUBIA ESTELLA DURAN PINTOR, como compañeras permanentes del señor ANTONIO CARLOS BARRIOS BARBOSA (Q.E.P.D.), y que se presentaron a reclamar ante la entidad COLPENSIONES la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Barrios, se hace imperiosa su vinculación al presente proceso como litisconsorcio necesario por pasiva para poder resolver de manera uniforme sobre la controversia suscitada entre las posibles beneficiarias de la pensión reclamada. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por HELENA BERENICE GÓMEZ DE BARRIOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y FUNDACION PARA PERSONAS MAYORES-FUNDAMA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.



TERCERO: VINCULAR como **LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA** a las señoras **TRINIDAD SANCHEZ ROBAYO y MARIA NUBIA ESTELLA DURAN PINTOR**, personas referidas en el escrito de demanda y que también se presentaron a reclamar ante la entidad COLPENSIONES la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor ANTONIO CARLOS BARRIOS BARBOSA (Q.E.P.D.).

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a las vinculadas, para lo cual se requiere a la demandada COLPENSIONES para que informe la dirección de notificación y el correo electrónico que las señoras TRINIDAD SANCHEZ ROBAYO y MARIA NUBIA ESTELLA DURAN PINTOR informaron en su momento cuando reclamaron la prestación económica. Cumplido lo anterior, la parte demandante deberá notificar a las vinculadas a la dirección que para el efecto informe COLPENSIONES.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 de la Ley 2213 del 2022.

SEXTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
113** de Fecha **07 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32a7bb488193545de7fc0efa10c6068d9ced22fad0a31112474f895571b42c9**

Documento generado en 06/09/2023 05:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00036, informando que obra escrito de subsanación a la demanda. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00036**-00
Dte: BARBARA CABALLERO MEDELLÍN
Dda: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
Vinculada: GLADYS GRANADOS DIAZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, teniendo en cuenta que, pese a no haberse subsanado lo solicitado en auto inmediatamente anterior y en vista que se encuentran reunidos los demás requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, este Despacho en aras de garantizar celeridad del proceso procederá a dar trámite a la presente demanda.

De otro lado, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda se hace referencia a la señora GLADYS GRANADOS DIAZ, como compañera permanente del señor LUIS HUMBERTO CHAPARRO ROJAS (Q.E.P.D.), y que se presentó a reclamar ante la entidad COLPENSIONES la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Chaparro, se hace imperiosa su vinculación al presente proceso como litisconsorcio necesario por pasiva para poder resolver de manera uniforme sobre la controversia suscitada entre las posibles beneficiarias de la pensión reclamada.

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por BARBARA CABALLERO MEDELLÍN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.



TERCERO: VINCULAR como **LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA** a la señora **GLADYS GRANADOS DIAZ** persona referida en el escrito de demanda y que también se presentó a reclamar ante la entidad COLPENSIONES la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor LUIS HUMBERTO CHAPARRO ROJAS (Q.E.P.D.).

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la vinculada, para lo cual se requiere a la demandada COLPENSIONES para que informe la dirección de notificación y el correo electrónico que la señora GLADYS GRANADOS DIAZ informo en su momento cuando reclamo la prestación económica. Cumplido lo anterior, la parte demandante deberá notificar a las vinculadas a la dirección que para el efecto informe COLPENSIONES.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 de la Ley 2213 del 2022.

SEXTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
113** de Fecha **07 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e11374a8963b55ecf4163c1a500182153167456bde01db833e3d9882fe04e1**

Documento generado en 06/09/2023 05:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00282, informando que obra contestación de uno de los demandados. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de septiembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00282**-00
Dte: MARTINA HERNANDEZ
Ddas. AUGUSTO SALAZAR SANCHEZ Y LILIANA SALAZAR LOPEZ

Visto el informe secretarial que antecede sería del caso entrar a calificar el escrito de contestación a la demanda realizada por la demandada LILIANA SALAZAR LÓPEZ, no obstante, se evidencia que el apoderado informa al despacho sobre el fallecimiento del demandado AUGUSTO SALAZAR SÁNCHEZ el pasado 7 de abril de 2023, por lo que previo a continuar con el trámite correspondiente será del caso requerir a las partes para que alleguen el certificado de defunción del señor AUGUSTO SALAZAR SÁNCHEZ, concediéndole un término de quince (15) días. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que en el término de quince (15) días alleguen al proceso certificado de defunción del demandado AUGUSTO SALAZAR SANCHEZ, conforme lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
113** de Fecha **07 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a30ff66c45582510e14712794d1508ea4bdf69dbf2ee2fc9cb8bdcaebe87c0**

Documento generado en 06/09/2023 05:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00136, informando que obra escrito de subsanación a la demanda. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00136**-00
Dte. DANIEL MACHUCA REYES
Dda. GRUPO FRAMI S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por DANIEL MACHUCA REYES contra GRUPO FRAMI S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
113** de Fecha **07 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5795c91d6b951064343676c56d4abe937ed46a3bbe535adb0ffde8eee4fa9071**

Documento generado en 06/09/2023 05:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00218, informando que obra tramite de notificación a la demandada. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de septiembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00218**-00
Dte. RAFAEL EDILBERTO GUAYABO ARREPICHE
Dda. FUNDACION ORINOQUIA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el apoderado actor intento la notificación a la demandada FUNDACION ORINOQUIA a la dirección electrónica fundacionorinoquia@gmail.com, sin embargo, debe indicarse que si lo pretendido era realizar la notificación personal en los términos implementados por la Ley 2213 de 2022, debe afirmar que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo, y allegar las evidencias correspondientes; así mismo, debe acreditar ante el juzgado su envío y confirmación de recibido, lo anterior, toda vez que verificado el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, el correo enunciado para notificaciones judiciales es godoyhoyos@godoyhoyos.com. Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada FUNDACION ORINOQUIA, atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
113** de Fecha **07 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca30f2ec11e7319fbd001079a8b3ba456c9ce7ec662d79bd245adefd6c54985e**

Documento generado en 06/09/2023 05:43:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de junio 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No 2020-00365, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de septiembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00365**-00

Dte. ANDREA MILENA RODRÍGUEZ APONTE

Ddos. COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LTDA,
GENTE OPORTUNA S.A.S., ACTIVOS S.A.S. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a que se notificó en debida forma al defensor de oficio designado en auto anterior quien no compareció se dispondrá relevar del cargo al Doctor JUAN MANUEL CLAROS USECHE, para en su lugar, designar nuevamente curador ad-litem que represente los intereses de la demandada COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al Doctor JUAN MANUEL CLAROS USECHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1036.880.975 y T.P. No. 236.707 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la demandada COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S, al abogado **BRAYAN ANDREY LEÓN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.551.442 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 310.125 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico brayan.leon@hotmail.com, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

TERCERO: Integrado el contradictorio, se continuará con el trámite procesal correspondiente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
113** de Fecha **07 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f4c0c3c7ec051eb92259dc4da5011a06312805b61aba4347a57c7dcef5f342**

Documento generado en 06/09/2023 05:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2020- 00421, informando que se hace necesaria realizar vinculación por Litis consorcio necesario por pasiva. Sírvase proveer


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00421**-00
Dte. LUIS EDUARDO SANCHEZ TORRIJOS
Ddos. VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA, SEGURIDAD SUPERIOR
LTDA, BANCO AGRARIO y COLPENSIONES
Vinculados. FIDUPREVISORA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, en especial de la revisión de los hechos descritos por la apoderada del BANCO AGRARIO en la contestación de la demanda el Despacho advierte la necesidad de llamar al presente juicio a la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, la cual paso a ser un Patrimonio Autónomo de Remanentes y que se constituyó como consecuencia de la celebración del contrato de fiducia mercantil 310217 entre la caja agraria en liquidación y FIDUPREVISORA S.A. y esta última actúa únicamente y exclusivamente como su vocera y administradora, considerándose imperiosa su vinculación como Litis consorcio necesario por pasiva a efectos de poder resolver la controversia traída a autos.

En otro giro y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la reforma de la demanda, allegado por las demandadas, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: VINCULAR como Litis consorcio necesario por pasiva a la **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera del patrimonio autónomo de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.



SEGUNDO: NOTIFICAR por **SECRETARIA** el contenido del presente auto a la vinculada FIDUPREVISORA S.A. mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilice dicha entidad, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la deberán allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de las demandadas VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA, SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, BANCO AGRARIO y COLPENSIONES.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 52 '053.599 y tarjeta profesional N° 93.103 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandada BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 113** de Fecha **07 de septiembre de 2023**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91671af3f08caca3cc3e977bfd1e082fce5dd77cac8a8bc0cafff766075566bf**

Documento generado en 06/09/2023 05:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>